

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR - 2011-00914-00
DEMANDANTE: GUILLERMO MESA CASALLAS
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO LAVERDE

Mediante auto de 15 de diciembre de 2020 este despacho dispuso requerir a la adjudicataria para que aportara «los recibos expedidos por la entidad bancaria o de la entidad receptora del pago respecto a la factura 2864601 de servicio de gas y 1627483 del servicio acueducto», no obstante, tan solo aportó la constancia de pago del servicio de acueducto mediante correo de 13 de enero de 2021, pues respecto al servicio de gas volvió enviar solo la factura.

Así las cosas, se ordenará la entrega de la suma de \$134.700 correspondiente a la factura de acueducto del inmueble adjudicado, pues corresponde a un período anterior a la entrega del inmueble, es decir, con anterioridad al 10 de julio de 2020.

Frente al recibo del gas, este despacho reitera que para ordenar la entrega del valor allí señalado, es necesario que aporte la constancia de pago emitida por el banco con el que realizó el pago o el recibo de pago expedido por la entidad receptora, los cuales normalmente son remitidos al correo electrónico de la persona que generó el pago.

En merito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

ORDENAR que, por secretaria, se efectúe la entrega a la adjudicataria SANDRA GABRIELA GALLEGO en su calidad de adjudicataria, de la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$134.700) de la reserva constituida, por concepto de impuesto predial del año 2020.

REQUERIR a la mencionada ADJUDICATARIA para que aporte la constancia de pago de la factura del servicio público de gas domiciliario, emitida por el banco con el que realizó el pago o el recibo de pago expedido por la entidad receptora, los cuales normalmente son remitidos al correo electrónico de la persona que generó el pago. Para tal efecto, se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia. De no cumplir lo requerido, se denegará la devolución de los dineros a la adjudicataria.

Por secretaría realícese el fraccionamiento de los títulos de deposito judicial que obren dentro del presente asunto, dejando la reserva requerida para la devolución de los dineros a la adjudicataria, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emanadas en autos anteriores con respecto a la entrega de los dineros al rematante.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR